



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 14 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA DÍAZ MARTÍNEZ
EJECUTADO	MAHI CAMEL ESCOBAR ARIAS
RADICADO	704734089001 – 2023 – 00188-00.
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Conciliación extrajudicial realizado entre partes el día 20 de agosto de 2021 con código. GDP-CF-P01, emitida por la Comisaria de Familia de San Antero - Córdoba), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante DIANA PATRICIA DÍAZ MARTÍNEZ quien actúa en representación de sus menores hijos "K.J.E.D y M.J.E.D" y a cargo del demandado MAHI CAMEL ESCOBAR ARIAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido los artículos 621 del Código de Comercio y la ley 2220 de 2022, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la parte demandante DIANA PATRICIA DÍAZ MARTÍNEZ quien actúa en representación de sus menores hijos "K.J.E.D y M.J.E.D" y a cargo del demandado MAHI CAMEL ESCOBAR ARIAS, por el valor de cuotas incumplidas incrementadas en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, desde enero de 2022 y de los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta su pago, como se describen en la siguiente tabla:

INTERESES MORATORIOS TML (2.61%)			
MES	ABONOS	DEUDA	DEUDA CON INTERESES
JULIO	\$ -	\$ 766.076	\$ 868.964
AGOSTO	\$ -	\$ 766.076	\$ 846.861
SEPTIEMBRE	\$ 100.000	\$ 666.076	\$ 717.587
OCTUBRE	\$ 100.000	\$ 666.076	\$ 699.334
NOVIEMBRE	\$ 400.000	\$ 366.076	\$ 375.631
TOTAL	\$ 600.000	\$ 3.230.380	\$ 3.508.377

**SEGUNDO:** Por las cuotas de alimentarias que se sigan causando en caso de incumplimiento de la obligación, más los INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la SuperIntendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas alimentarias, esto es, a partir del día primero (01) de cada mes respecto de cada cuota alimentaria adeudada y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia al demandado atendiendo lo dispuesto por la Ley 2213 del año 2022; es decir, enviar el traslado de la demanda y sus anexos, así como el presente auto, a su dirección electrónica o física.

Si el envío se realiza de forma física, deberá allegarse copia cotejada de la actuación de notificación y la constancia de que, en efecto, la contraparte recibió el traslado; ahora bien, si fue por la vía electrónica, deberá aportar prueba de que el correo fue recibido y leído por el destinatario, pues no basta solamente con demostrar que fue enviado al email, tal como lo ha decantado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil.

OTORGUESE el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena que se decrete desistimiento tácito en este proceso.-

**CUARTO:** Adviértase al ejecutado que podrá pagar lo adeudado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**QUINTO:** Désele a la presente demanda de alimentos el trámite consagrado en el artículo 430 Y S.S. de la Ley 1564 de 2012, Art. 129 y 217 de la Ley 1098 de 2006 y el art. 152 del Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes.

**SEXTO:** DECRETASE el embargo y retención de las de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, fiducias, CDTs, patrimonios autónomos y/o cualquier otro producto bancario que posea el señor Mahi Camel Escobar Arias identificado con la cédula de ciudadanía número 1072524983 expedida en San Antero - Córdoba, que posea en los Bancos: Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Caja Social, Bancamia, Banco AV Villas y Banco Popular.

Líbrese oficio a los respectivos Gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, cuenta de ahorros número 704732042001, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8.**

Adviértaseles que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5´800.000,00).

**SÉPTIMO:** Dar aviso al Jefe de la Sijin y a Migración Colombia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que impida la salida del país, al aquí demandado MAHI CAMEL ESCOBAR ARIAS, en aras de garantizar los alimentos fijados a favor de sus hijos "K.J.E.D y M.J.E.D".

**OCTAVO:** Se tiene y se reconoce como apoderado de la parte demandante a JUAN ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102884780 de Sincelejo – sucre, estudiante de derecho, adscrito al consultorio

jurídico de la corporación universitaria del caribe (CECAR), en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:  
**Hernando Santana Madera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626ec33c6980b6213571d185d7644baf4e44c628525ecb8c725f35261c6ae271**

Documento generado en 14/12/2023 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**